

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ALIMENTOS 2015-00947**

INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora MARIA CONSTANZA ALDANA DE CEPEDA contra RICARDO CEPEDA ALDANA Y YADIRA CONSTANZA CEPEDA ALDANA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR la siguiente irregularidad:

1º. Se adecue las pretensiones de la demanda como quiera que se confirió poder para adelantar demanda ejecutiva de alimentos y en la pretensión 1ª de la demanda se está solicitando aumento de cuota.

2º. Excluir la pretensión 2ª y 3ª como quiera que se trata de medidas cautelares, las cuales deben ir en acápite de medidas.

3º. Indicar el lugar, dirección física y electrónica donde los demandados recibirán notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10º del Artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4º. De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

5º. En cumplimiento del artículo 78-12 del Código General del Proceso, debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensajes de datos, a efectos de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez